

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pésetas.....	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALSARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Cañete, de los cuales resulta:

Que por escritura pública de 8 de Junio de 1881 Don Pedro de Vela compró al Estado un terreno en término de Pajarón, procedente de los Propios de dicho pueblo, de cuyo terreno, compuesto de 89 fanegas del marco real, había que rebajar 41 fanegas, que siendo de propiedad particular se reclamaron por sus propietarios al tiempo de la mensura por estar enclavadas en la superficie que comprende la finca indicada:

Que en 29 de Octubre de 1864 D. Pedro de Vela cedió á SS. MM. el Emperador y la Emperatriz que fueren de los franceses, y en representación de ellos á D. Leoncio Coronado y Parada, Contador y apoderado general de la casa y estados de aquellos, entre otras fincas, la que adquirió de la Hacienda como procedente de los Propios de Pajarón, de que se ha hecho mérito, pagando todos los plazos que por la adquisición de la misma finca se adeudaban al Estado, y cancelándose en su consecuencia la hipoteca especial que á favor de aquél pesaba sobre el terreno vendido:

Que la casa de la Marquesa de Moya, Emperatriz que fué de los franceses, en virtud de la posesión en que estaba de los terrenos mencionados, dispuso el aprovechamiento en ellos de algunos árboles, por lo cual en 8 de Febrero de 1881 acudieron al Juzgado con tres interdictos de recobrar la posesión Manuel Ruecas García, Isidro Jiménez Real y Vicente Coronado Palao, alegando que eran dueños de otros tantos trozos de terreno en término de Pajarón, y bajo los linderos que describían, en cuya dicha posesión, que tenían de largo tiempo, habían sido perturbados por D. Telesforo Zapater, administrador de la Excelentísima Sra. Marquesa de Moya, quien en Agosto de aquel año dispuso la corta de varios pinos:

Que sustanciados los interdictos sin audiencia del despojante, el Juez dictó autos restitutorios, en vista de los cuales acudió D. Telesforo Zapater al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado, como así tuvo lugar, fundándose en que con motivo de la escritura de cesión de 29 de Octubre de 1864, la Marquesa de Moya se subrogó en todos los derechos y acciones que del Estado adquirió D. Pedro Vela por la compra del terreno de la Nava, que perteneció á los Propios del pueblo de Pajarón: en que cuando se suscitan cuestiones sobre la verdadera situación y límites de fincas enajenadas por el Estado, sólo á la Administración activa corresponde conocer de esta clase de asuntos, estando prohibido á las Autoridades judiciales entender en ellos mientras no se haya agotado la vía gubernativa: en que habiéndose or-

denado por D. Telesforo Zapater, administrador de la Marquesa de Moya, un aprovechamiento de arbolado en el terreno de la Nava, término de Pajarón, sin que estuviere determinada con la suficiente claridad la situación de dicho terreno y sus linderos, se habían promovido por Isidro Jiménez, Manuel Ruecas y Vicente Coronado tres interdictos contra el acto posesorio ejecutado por el mencionado Zapater, produciéndose el presente conflicto; y citaba el Gobernador las Reales órdenes de 25 de Enero de 1849 y 20 de Setiembre de 1852, art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853; Real decreto de 7 de Junio de 1880, art. 53 y demás concordantes de la Real orden de 22 de Octubre de 1866, y el reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que de la prueba testifical de los interdictos resultaba que Manuel Ruecas y compañeros habían ejercido actos de posesión en los terrenos objeto de sus demandas, sin contradicción de nadie, y que cuando la había habido el Juzgado y la Audiencia habían desestimado denuncias criminales de la casa de Moya contra tales aprovechamientos, lo cual hacía creer que no había oscuridad en los límites señalados á la finca vendida por el Estado ni confusión en la de aquéllos: que del hecho de haber antes conocido los Tribunales ordinarios de actos referentes al mismo terreno, sin disputarse entonces sus atribuciones por la Marquesa de Moya, al propio tiempo que surgía la presunción indestructible de que obraban dentro de sus facultades, autorizaba, en el caso de que se trataba, para oponer á la inhibición propuesta la excepción de cosa juzgada respecto á la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de las demandas de interdictos: que si bien la Administración es competente para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo de las ventas de terrenos hechas por el Estado antes que el comprador éntre á poseerlos, pasado año y día en que pueda practicar las gestiones necesarias para determinar administrativamente la finca comprada, la ley impone que después de esta fecha está ya en pacífica posesión del mismo, y por tanto cesa la competencia de la Administración para entender, quedando siempre á salvo á ésta y á la Marquesa de Moya, en este caso, las correspondientes acciones para utilizarlas en debida forma en el supuesto de habersele irrogado algún perjuicio: que no habiendo adquirido la dicha Marquesa de Moya la finca de que se trataba directa é inmediatamente del Estado, sino en virtud de cesión del primer adquirente, el contrato celebrado entre ambos era de naturaleza común y ordinaria, como los verificados entre particulares, sin que pudiera el cesionario reclamar nada con tal motivo cerca de la Administración; y en que siendo de naturaleza esencialmente civil las cuestiones que surgen con ocasión del contrato de venta, sea quien fuere el vendedor, cuando por razones de conveniencia pública se reserva á la Administración contenciosa el conocimiento de algunas, como quiera que es una excepción de la regla general, debe ser restrictivamente interpretada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que en su art. 1.º dispone que corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se fun-

den en títulos anteriores ó posteriores á la subasta ó sean independientes de ellas:

Considerando:

1.º Que verificada la venta hecha por el Estado en el año de 1861 á favor de D. Pedro de Vela, y puesto éste en posesión de la finca comprada, la transfirió á los Marqueses de Moya en el año de 1864, y por tanto á la fecha en que se interpuso el interdicto hacia ya más de 20 años que los compradores estaban en quieta y pacífica posesión de los terrenos de que se trata:

2.º Que las reclamaciones que los compradores de bienes nacionales tengan que hacer por consecuencia de la venta, si la Administración ha de ser competente para conocer de ellas, es necesario que se hagan antes del año y día en que al comprador se le puso en posesión de los bienes vendidos:

3.º Que en el caso que motiva el presente conflicto, transcurrió el mencionado plazo desde que á D. Pedro de Vela se le puso en posesión de la finca de que se trata, y desde entonces cesó la competencia de la Administración para conocer de las reclamaciones que motivaron los interdictos de Ruecas y consortes, correspondiendo por lo tanto á las atribuciones de la jurisdicción ordinaria resolver sobre las mismas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno, conseqüente á la Real orden de 13 de Junio próximo pasado, con la que se le remitía á informe el expediente relativo á la propuesta de retiro como inútil, á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, del Teniente del arma del cargo de V. E. D. Clemente Minondo y Pedroarena, lo emitió con fecha 25 de Octubre último al tenor siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Junio próximo pasado se remite á informe de este Consejo el expediente relativo á la propuesta de retiro como inútil, á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, del Teniente de infantería D. Clemente Minondo y Pedroarena.

Del expediente resulta que por instancia de 19 de Enero y 14 de Julio de 1877 solicitó el interesado se aclarase su situación como herido en campaña, abonándosele los haberes que por tal concepto le correspondían, y que se le concediera el reemplazo con todo el sueldo de Teniente.

Tramitado el expediente, por Real orden de 5 de Setiembre de 1877 se resolvió que no teniendo el interesado derecho al reemplazo como herido, se le destinase á un batallón de reserva, en cuya situación podría concedérsele la prórroga de licencia que necesitase para su completa curación, abonándosele el sueldo entero de su empleo, interin tenía efecto la indicada colocación, á partir desde el mes de Junio anterior en que fué declarado de reemplazo, en consideración á que el estado de su herida exigía por algún tiempo la asistencia facultativa.

El 17 de Octubre del propio año 1877 se dispuso que si dentro de un plazo de seis meses no obtenía su curación, fuera propuesto para la situación definitiva que procediera con arreglo á lo establecido por el art. 14.º de la

Real orden de 24 de Marzo de 1875; por cuya virtud la Dirección general de Infantería con fecha 4 de Junio de 1878 propuso que se concediera al D. Clemente Miondo el retiro como inútil á consecuencia de herida que recibió en la acción de Puente de la Reina el día 6 de Noviembre de 1873, apoyándole el sueldo de su empleo de Teniente, ó sean 187 pesetas 50 céntimos mensuales, como comprendido en el art. 1.º de la ley de 8 de Julio de 1860.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina, de acuerdo con su Fiscal militar, manifiesta que el D. Clemente Miondo, según el art. 1.º de la ley de 8 de Julio de 1860, sólo debe optar al retiro con el sueldo entero del empleo de Alférez, que es el que obtuvo por recompensa de la herida que le produjo la inutilidad, con la antigüedad del día en que la recibió, ó sea á razón de 162 pesetas 50 céntimos mensuales, en vez de las 187 con 50 céntimos por el empleo de Teniente que alcanzó por antigüedad con fecha posterior al día de la herida.

La Secretaría de ese Ministerio, encontrando fundado el razonamiento del Fiscal militar del Supremo de Guerra y Marina, contrario á lo informado por el Consejo de Estado, cuyo criterio fué aceptado en casos anteriores, propone que se pase el expediente á este alto Cuerpo para que en pleno emita dictamen que, sentando jurisprudencia, pueda servir de regla en lo futuro respecto á la genuina interpretación del art. 1.º de la citada ley de 8 de Julio de 1860.

Con vista de tales antecedentes, el Consejo, que detenidamente ha examinado el asunto, pasa á exponer el concepto que le merece la cuestión sometida á consulta.

Trátase en concreto de determinar, interpretando el artículo 1.º de la ley de 8 de Julio de 1860, si los Oficiales, Jefes y Generales inutilizados á consecuencia de herida recibida en campaña han de ser clasificados con el sueldo entero del empleo que disfrutaban al obtener el retiro, ó del de aquél que disfrutaban al tiempo de recibir la herida que originó la inutilidad.

Diversos parecen ser los criterios adoptados en resoluciones anteriores recaídas en casos particulares, según se desprende de la acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina; pero últimamente parece haberse inclinado la jurisprudencia á la interpretación más favorable á los interesados, sin duda desde la Real orden de 25 de Julio de 1877, por la que se resolvió el expediente de retiro del Coronel de infantería D. Joaquín Bañeras y Gordell, de acuerdo con lo informado por este Consejo en pleno, en el sentido de que dicho Jefe tenía derecho al sueldo entero del empleo de Coronel en que se le había declarado inútil, sin retrotraer su clasificación al empleo de Comandante en que había recibido la herida que dió origen á la inutilidad.

No es extraño que el Consejo, al informar con fecha 4 de Julio en el expediente del Coronel Bañeras, llevado sin duda por un espíritu de benevolencia hacia todos aquellos infortunados que tienen la desgracia de inutilizarse por heridas recibidas en defensa de la patria, diera al precepto legislativo una extensión que realmente no tiene, porque, en efecto, su contexto literal se presta á interpretaciones diversas; y cuando esto sucede, el sentimiento de caridad suele inclinarse fácilmente la opinión del lado más favorable al desgraciado. De aquí la diversidad de opiniones sustentadas en la materia y la contradicción de la jurisprudencia. Pero sea cual fuere el contexto literal de la ley, su espíritu está bien claro y con arreglo á él hay que reconocer que la doctrina sentada por el Consejo en su referido informe de 4 de Julio de 1877 traspassa los deseos del legislador; pues si bien éste procura mejorar la condición de los inutilizados por heridas recibidas en campaña, no quiere dar al beneficio de que se trata extensión tan ilimitada.

Varias son las consideraciones que hoy inclinan el ánimo del Consejo á este modo de apreciar la cuestión. En primer término la condición exigida por la ley, según la cual es imposible conceder el beneficio cuando las heridas recibidas en campaña no dejan *totalmente inutilizado* para continuar en el servicio al interesado, manifiesta claramente que la idea del legislador no fué conceder á los retirados bajo este concepto otro sueldo que el correspondiente al empleo en que recibieron la herida, pues si continuaban después de ella en el servicio y obtienen superiores empleos, es evidente que no fué *total* la inutilidad, y que por tanto falta la condición de la ley.

Si el interesado, á pesar de la herida, continúa en el servicio por un período de tiempo más ó menos largo, pero suficiente á obtener superiores empleos, claro está que por de pronto no quedó *totalmente inútil*; y por más que la inutilidad sobrevenga después, aun cuando sea á consecuencia de la misma herida, ya no es el caso preciso marcado por la ley para que pueda concederse el disfrute del sueldo entero como retirado.

Y es lógica esta interpretación de la ley, porque una de las razones que indudablemente el legislador debió tener en cuenta para conceder el sueldo entero como re-

tiro fué el contraerse la inutilidad por un accidente que, poniendo término prematuro á la carrera del inutilizado, dejaba éste ya de obtener los empleos superiores y demás recompensas á que en razón de su edad, su aptitud, sus méritos ó su suerte estuviese llamado.

Partiendo, pues, la ley del supuesto de que han de quedar *inutilizados totalmente para continuar en el servicio* los Oficiales, Jefes y Generales á quienes se concede el sueldo entero como retiro, fácilmente se comprende que al decir *del empleo en que quedasen inutilizados*, se refiere al empleo en que se reciben las heridas y no á ningún otro superior, porque es absolutamente imposible que un hombre quede *totalmente inutilizado* para continuar en el servicio y sin embargo continúe hasta obtener otros empleos. Son ideas enteramente opuestas y abiertamente contrarias que no puede suponerse el legislador al efecto de interpretar ó entender la ley.

Con dejar ilimitado el plazo para obtener el retiro con sueldo entero del empleo en que se recibió la herida, y con haber sentado la regla de que el empleo que se recibe como recompensa de la misma herida que motiva la inutilidad puede servir de base para la clasificación, entiende el Consejo que ya queda la ley interpretada de la manera más beneficiosa y favorable á la desgracia que humanamente es posible.

Y si por las resoluciones dictadas hasta ahora en algunos expedientes personales creyera ese Ministerio que se ha irrogado perjuicio ó causado lesión á los intereses del Estado al haber hecho aplicación del art. 1.º de la ley de 8 de Julio de 1860 bajo un criterio distinto del que queda expuesto, medios legales tiene la Administración para repararlos.

En virtud de lo expuesto, el Consejo es de dictamen:

Primero. Que con arreglo al art. 1.º de la ley de 8 de Julio de 1860 no puede concederse el sueldo entero de retiro más que respecto al empleo que disfrutaran los interesados al tiempo de recibir las heridas que motivaron la inutilidad, ó del que hubieren recibido por razón de las mismas heridas, ó les hubiese correspondido por antigüedad con fecha anterior al acontecimiento en que las heridas se causaron.

Segundo. Que en su consecuencia el D. Clemente Miondo y Pedroarena sólo debe optar al retiro con el sueldo entero del empleo de Alférez, que es el que obtuvo por recompensa de la herida que le produjo la inutilidad, según expresa el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Y tercero. Que esta resolución debe publicarse y circularse para que sirva de regla general y evitar en lo sucesivo nuevas reclamaciones.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo que mejor proceda.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver en un todo de conformidad con el anterior dictamen del precitado alto Cuerpo consultivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1885.

CAMPOS.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

El Real decreto de 14 de Febrero de 1879 mandando aplicar el reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas y haciendo obligatorio el uso del sistema métrico-decimal no ha recibido su debido cumplimiento en todas las provincias. Si bien son muchas las capitales y las poblaciones de importancia en que la industria y el comercio emplean las unidades métrico-decimales, ha trascendido con exceso el plazo improrrogable fijado en aquella superior disposición, sin lograrse que en el resto del país quede abolido el uso de las antiguas pesas y medidas á pesar de tan terminante prohibición.

Y estando á punto de terminarse el envío á todos los Ayuntamientos de sus respectivas colecciones de tipos por conducto de la Comisión permanente del ramo, y no llegando al 3 por 100 de los Municipios de la Península é islas adyacentes los que faltan por consignar la cantidad necesaria para adquirirlas, es tiempo ya de que sin excusa ni pretexto alguno cese este estado de cosas, que imposibilita reforma de tanto interés y dificulta las transacciones entre los pueblos que han cumplido con la ley y los que se resisten á obedecerla.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se ha servido disponer que se circulen las prevenciones siguientes:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias en que todavía no está planteado por completo el sistema métrico-decimal adoptarán inmediatamente las medidas nece-

sarias para que se camplan la ley vigente de 17 de Julio de 1849 y el reglamento para su ejecución de 27 de Mayo de 1868 en la forma ordenada por el Real decreto de 14 de Febrero de 1879.

2.º Ordenarán los Gobernadores á los Alcaldes que no consientan el uso de las antiguas pesas y medidas, aunque sean transformadas, imponiendo rigurosamente á los contratadores los correctivos y penas que se señalan en el reglamento citado y en las leyes vigentes, comenzando por los más suaves, pero sin dejar en ningún caso de hacerlos efectivos; á cuyo efecto publicarán los oportunos bandos.

3.º Tanto los Gobernadores como los Alcaldes prestarán á los Fieles Contrastes de las provincias, no sólo la protección que les es debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios y apoyo puedan reclamar para el mejor desempeño de su servicio.

4.º En las provincias de Almería, Badajoz, Burgos, Cádiz, Cuenca, Granada, Málaga, Palencia, Segovia, Toledo y Valencia, en que hay Ayuntamientos que no han obedecido lo prescrito por la Real orden de 28 de Marzo de 1876, serán éstos compelidos á hacer, en el preciso término de un mes, la debida consignación en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la cantidad correspondiente á la colección de tipos que deben adquirir.

5.º Los Gobernadores de todas las provincias, sin excepción alguna, darán cuenta á este Ministerio en el plazo de dos meses de las disposiciones que hayan tomado y de los resultados que éstas hayan producido en cada uno de los Ayuntamientos, tanto al cumplir lo mandado anteriormente, como al ejecutar lo que especialmente ahora se les previene.

De Real orden lo digo á V. S., esperando de su celo por el servicio que allanará cuantos obstáculos puedan impedir el inmediato planteamiento del sistema métrico-decimal en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1885.

GAMAZO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido por el Notario D. Rafael Togores y Palou contra la negativa del Registrador de la propiedad de Palma á inscribir cierta escritura de partición, pendiente en este Centro en virtud de alzada interpuesta por el referido Notario:

Resultando que en testamento otorgado en la villa de Establiments á 12 de Junio de 1874, Nadal Vallespir y Estados legó por derecho de legítima á sus nietas Pedrona y María Frías una casa conocida por Cas General y una porción de tierra nombrada Cane Jaumeta:

Resultando que Nadal Vallespir falleció bajo ese testamento, y en la escritura de partición de los bienes relictos otorgada en 21 de Agosto de 1880, de una parte por Jaime Vallespir, y de otra por las menores Pedrona y María, asistidas de su padre Sebastián Frías, renunciaron las menores el legado que les había hecho su abuelo, y en cambio tomaron la cantidad de 1.416 pesetas:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Palma, no admitió el Registrador su inscripción porque las menores, ni aun con la aprobación de su padre, tienen personalidad para renunciar el legado específico que les hace su abuelo, mientras no obtengan la autorización judicial correspondiente:

Resultando que D. Rafael Togores y Palou, Notario autorizante de la escritura denegada, recurrió gubernativamente contra la anterior calificación; y alegando que tiene personalidad para promover este expediente, no sólo por la responsabilidad que le impone el art. 22 de la Ley, sino porque ha declarado que á su juicio las partes tienen aptitud legal para celebrar el contrato, y es justo que se le consienta defender su criterio, adujo en apoyo de su opinión las siguientes razones: primera, que según el Derecho romano vigente en aquellas islas, los hijos de familia pueden aceptar ó renunciar una herencia deferida con el consentimiento de su padre, sin que para ello sea necesaria ninguna autorización judicial: segunda, que al hacerse la partición que como defectuosa ha rechazado el Registrador de Palma, se han tenido en cuenta las reglas establecidas en la orden de 6 de Noviembre de 1868, que son las que hay que observar en estos casos, según ha declarado este Centro en 9 de Marzo de 1875, 10 de Enero de 1878 y otras resoluciones; y tercera, que dicha orden no hace distinción entre bienes raíces ó muebles, ni entre herencias transmitidas, con asignación de partes ó sin ella, ni entre aquellas en que sólo existen herederos y aquellas otras en que concurren herederos y legatarios:

Resultando que oído el Registrador de Palma, informó, que aunque á su juicio la orden de 6 de Noviembre de 1868 sufrió una esencial modificación por la Real orden de 23 de Agosto de 1876, no se trata ahora de esto, ya que en el documento denegado no se concretan los otorgantes á repartirse los bienes de una herencia, sino que renuncian á un legado de especie, y toman en su lugar una cantidad de dinero; que planteada la cuestión en estos términos, es evidente que las legatarias que adquirieron el dominio de la cosa legada desde el fallecimiento del testador se desprenden ahora de ese dominio, y lo hacen sin la aprobación judicial contra el terminante precepto de la Real orden citada; y que estas razones justifican plenamente la nota recurrida:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación del Registrador, por considerar: primero, que el dominio de

los inmuebles específicamente legados á Pedrona y María Frías pasó á éstas por ministerio de la Ley al morir el testador, por cuya razón, á no renunciar las legatarias, no hubiera podido el heredero utilizar ninguna acción para reclamar las fincas, á no ser que el legado hubiere sido en perjuicio de su legítima; segundo, que á tenor de la Real orden de 23 de Agosto de 1876, no podían renunciar válidamente las citadas menores el legado específico que les dejó su abuelo sin que mediara la aprobación judicial; y tercero, que esa Real orden, y no la de 6 de Noviembre de 1868, es la que tiene aplicación al presente caso.

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad en virtud de alzada del Notario recurrente, recayó un acuerdo confirmatorio del apelado:

Resultando que contra esta decisión ha recurrido para ante este Centro el Notario Togores, y en su escrito insiste en que es aplicable al presente caso la orden de 6 de Noviembre, y á tenor de sus preceptos autorizó la escritura denegada; y añade que es un principio inconcuso, reconocido por esta Dirección, que la designación de bienes hecha por el testador no surte efecto alguno respecto á herederos forzosos hasta que éstos han manifestado su conformidad:

Vistas la orden de 6 de Noviembre de 1868 y la Real orden de 23 de Agosto de 1876:

Considerando que, si bien es cierto que la orden de 6 de Noviembre de 1868 declara que no es precisa la licencia ó aprobación judicial para inscribir las particiones en que estén interesados menores si hubiesen sido representados por sus padres en virtud de la patria potestad, hay que tener además en cuenta la Real orden de 23 de Agosto de 1876, cuyo art. 3.º prohibe á los Registradores admitir á inscripción los actos que tengan por objeto la extinción de derechos reales de la propiedad de los hijos no emancipados, como son cesión, renuncia, subrogación, cancelación, redención y otros de naturaleza semejante, cuando en el instrumento público no constare que los otorgantes han obtenido previamente la oportuna autorización:

Considerando que en la escritura que motiva el presente recurso renuncia D. Sebastián Frías, representando á sus menores hijas, el legado específico que se les había hecho en el testamento de Nadal Vallespir, extinguiendo así el derecho real que indudablemente tenían sobre la cosa legada, sin que para ello haya recibido la correspondiente autorización judicial;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apeada y la nota del Registrador de Palma de Mallorca.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana y horas designadas al efecto el importe de los intereses de la Deuda pública de los vencimientos de 1.º del actual y anteriores, y se entreguen los valores que á continuación se expresan:

Día 5.

Pago de intereses de inscripciones nominativas, acciones de carreteras y obras públicas del vencimiento de 31 de Diciembre último, todas las facturas, presentadas que se hallen corrientes.

Día 6.

Facturas de conversión de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 2.453, 2.227, 2.272, 2.288 y 2.308. Carpetas de conversión de cupones de los cinco vencimientos, números 15.431, 15.531, 15.590, 15.591, 15.596, 15.596, 15.623, 15.644, 15.653, 15.657, 15.670, 15.672, 15.673, 15.674, 15.677, 15.687, 15.690, 15.698, 15.706, 15.710, 15.712, 15.713, 15.716, 15.727, 15.729, 15.730, 15.736, 15.737, 15.740, 15.741, 15.743, 15.746, 15.750, 15.751, 15.753, 15.766 á 15.771, 15.773 á 15.776, 15.779 á 15.782, 15.783, 15.787, 15.789, 15.790 á 15.793, 15.796, 15.799 y 15.800.

Idem de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 12.570, 12.694, 12.769, 12.816, 12.919, 12.926, 12.975 y 12.977.

Facturas de resguardos de recibos del mismo empréstito, comprendidas en registros números 111 y 112 y anteriores que no se hayan hecho efectivas oportunamente.

Día 7.

Entrega de títulos de Deuda al 4 por 100.

Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 18.820 al 18.893.

Idem exterior, id. números 2.441 al 2.422.

Día 8.

Canje de títulos provisionales del 4 por 100 interior, carpetas números 2.307 al 2.334.

Idem id. de exterior, números 413 al 447.

Conversión de residuos de igual Deuda interior, carpetas números 4.747 á 4.896.

Día 9.

Facturas de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidas en registros números 113 y 114.

Idem id. de residuos de títulos del mismo empréstito, registro núm. 11.

Día 10.

Intereses de todas clases de Deuda del semestre de 30 de Junio de 1882 y anteriores; atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores; reembolso de títulos de Deuda al 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, é inscripciones nominativas, y acciones de carreteras y obras públicas del vencimiento de 1.º de Enero último y anteriores; todas las facturas presentadas y corrientes.

Se advierte al público que los días 7 y 8 se entregarán también por la Tesorería valores del 4 por 100 interior y exterior que no se hubiesen recogido cuando fueron llamados.

Madrid 3 de Febrero de 1883.—El Director general, José Creagh.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 26 de Enero del año actual para adquirir mediante subasta pública 8.000 metros de cable de un conductor, 4.000 metros de dos, 2.000 metros de cinco, y 5.000 metros de siete, para el servicio telegráfico, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los 15 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea el 20 de Febrero próximo, en el despacho del Excelentísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, y hora de las dos de la tarde, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á subasta la adquisición de 8.000 metros de cable de un conductor, 4.000 metros de dos, 2.000 metros de cinco, y 5.000 metros de siete, para el servicio telegráfico.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en Madrid, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos de la Dirección general de Correos y Telégrafos á los 15 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si este fuere festivo.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de todo el material referido, al tipo de subasta.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA oficial de tal fecha, 8.000 metros de cable de un conductor, 4.000 metros de dos conductores, 2.000 metros de cinco y 5.000 metros de siete, y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.280 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de los referidos cables al tipo de subasta, lo que me obligo á entregar por el precio de tantas pesetas por cada 1.000 metros del de un conductor, tantas pesetas por cada 1.000 metros del de dos conductores, tantas pesetas por cada 1.000 metros del de cinco conductores y tantas pesetas por cada 1.000 metros de siete.

(Fecha y firma.)»

4.º La adjudicación se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas para el Estado en el total del servicio. No obstante, cualquiera que sea el resultado de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar, por vía de fianza, en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya rematado el servicio y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado perderá el depósito que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias, que se remitirán á la Dirección general, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar el contrato.

6.º La presentación de todo el material subastado deberá quedar hecha el 31 de Mayo del presente año, concediéndose no obstante hasta el 30 de Junio siguiente como prórroga para la de la cantidad y clase de cable que no se hubiese presentado en el primer plazo; pero entendiéndose que el que se presente en los 30 días de Junio y se reciba definitivamente, se abonará con descuento del 5 por 100 de su importe al tipo de adjudicación en el concepto de multa.

7.º El material subastado será reconocido definitivamente en Madrid por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, los cuales desearán todas las piezas de cable que no reúnan todas las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para este reconocimiento definitivo, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione.

8.º Si de este reconocimiento resultara que el todo ó alguna parte del material no reuniera las condiciones de contrata, para reponer el desechado se conceden al contratista dos meses de plazo, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique, las piezas y clase de cable que tiene que reponer; de modo que al finalizar el plazo concedido para la reposición del material desechado, deberá quedar terminada la total entrega del subastado con dichas condiciones de contrata.

Del material que se deseché y se reponga no se hará deducción alguna si su primera presentación se hizo en tiempo hábil.

9.º Se rescindirá el contrato perdiendo el contratista la fianza y satisfaciéndosele el cable que se hubiese recibido definitivamente; primero, si en el referido 30 de Junio no se hubiese presentado á reconocimiento todo el subastado; segundo, si el contratista no repusiese en el plazo marcado por la condición 8.º las piezas de cable desechadas en el reconocimiento.

10.º Independientemente del reconocimiento definitivo que establece la condición 7.º, la Dirección general de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de inspeccionar la fabricación de los cables por un comisionado del cuerpo de Telégrafos, el cual podrá examinar y reconocer todos los materiales antes de ser empleados, rechazando los que no resulten de buena calidad, pudiendo hacer las pruebas de conductibilidad y resistencia que juzguen necesarios para cerciorarse de ello y de la perfecta construcción, á cuyo fin el contratista le facilitará en este caso los aparatos y útiles que necesite. En su consecuencia, el contratista queda obligado á manifestar á la Dirección general, cuatro días antes de principiar la construcción de los cables, la fábrica en que aquella se lleve á cabo.

11.º El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará mediante la certificación del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en la cual conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyo documento se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

12.º La entrega de los cables subastados se hará dentro de los almacenes telegráficos de Madrid.

13.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 1.100 pesetas por cada kilómetro de cable de un conductor; 2.100 pesetas por cada kilómetro del de dos conductores; 3.700 pesetas por cada kilómetro del de cinco conductores; y finalmente, 4.200 pesetas por cada kilómetro del de siete conductores.

14.º El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Los cables serán construidos de la manera siguiente: Primero. Los conductores estarán formados por un cordón de siete hilos de cobre, de siete décimas de milímetro cada uno. Sobre dicho cordón se colocará una capa aisladora de gutta-percha, de tal espesor que alcance cinco milímetros de diámetro, protegiéndola por un almohadillo exterior de algodón embreado y una cinta de lo mismo sujetando dicho almohadillado.

Segundo. Reunión del número de conductores de cada cable por medio de un segundo almohadillado de filástica embreada y cinta de algodón también embreada, el que mantendrá aquellos perfectamente unidos formando un solo cordón.

Tercero. Tubo de plomo, de dos milímetros de espesor, al que irá ajustado en su interior el cordón forrado por los conductores y almohadillados.

2.º En el cable de un conductor, sobre la cinta que sujeta el primer almohadillado, se colocará otro de filástica embreada, sujetando este segundo con otra cinta de algodón también embreada, ajustándose el todo dentro del tubo protector.

3.º Las cintas y filástica de los envoltentes, antes de ser embreadas, se impregnarán en una disolución de sulfato de cobre.

La brea será de producción vegetal, de la llamada Stockolmo, con exclusión absoluta de la que se produce en la fabricación del gas del alumbrado.

4.º El cobre que se emplee en la fabricación ha de ser de buena calidad y su conductibilidad será por lo menos el 83 por 100 de la del cobre puro.

5.º La gutta-percha será de primera calidad, muy homogénea, y la resistencia que presentará el aislamiento de cada conductor no será menor de 400 millones de unidades Siemens por kilómetro y á la temperatura de 20 grados centígrados.

6.º Los cables deben ser entregados en carretes ó bovinas que contenga cada uno en un solo cabo 500 metros para los de uno y dos conductores, 400 para el de cinco y 300 para el de siete.

Madrid 27 de Enero de 1883.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerá por oposición en Marzo próximo la Escuela siguiente:

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Yebra, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los ejercicios de oposición se celebrarán con sujeción á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á dicha Escuela se deja asignado, el Maestro disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Febrero de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden de 23 de Diciembre último y demás prescripciones vigentes, los Maestros de párvulos que sirvan Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiran pueden solicitar su traslación á la vacante siguiente:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de párvulos.

La de Campillo de Altobuy, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la expresada Junta de Instrucción pública, acompañadas de las hojas de servicios, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de Cuenca publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros de párvulos aspirantes á este concurso.

Madrid 3 de Febrero de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Lista definitiva de los Sres. Académicos de número que, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador.

- Excmo. Sr. D. Florencio Rodríguez Vaamonde, Presidente.
- Excmo. Sr. D. Antonio Benavides.
- Excmo. Sr. D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana.
- Excmo. Sr. D. Fernando Calderón Collantes, Marqués de Reinosá.
- Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas.
- Excmo. Sr. D. Claudio Moyano Samaniego.
- Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.
- Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro.
- Excmo. Sr. D. José de Posada Herrera.
- Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez.
- Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola.
- Excmo. Sr. D. Santiago Diego Madrazo.
- Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.
- Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez.
- Excmo. Sr. D. Lope Gisbert y Torner.
- Ilmo. Sr. D. Vicente de la Fuente y Bueno.
- Excmo. Sr. D. José García Barzanallana.
- Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá-Galiano, Conde de Casa Valencia.
- Excmo. Sr. D. Benito Gutiérrez Fernández.
- Excmo. Sr. D. Fernando Cos-Gayón y Pons.
- Excmo. Sr. D. Juan de la Concha Castañeda.
- Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá.
- Sr. D. Francisco Javier Caminero.
- Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Goyoso, Conde de Toreno.
- Excmo. Sr. D. Carlos María Perier.
- Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.
- Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado.
- Excmo. Sr. D. Plácido Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande.

Madrid 4.º de Febrero de 1883.—El Secretario, Fernando Alvarez.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Sanscrito de la Universidad Central.

En vista de una comunicación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 30 de Enero del presente año, quedan suspendidas dichas oposiciones hasta nueva orden.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 3 de Febrero de 1883.—El Presidente, Eduardo Palón.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacante en el Instituto de Puerto Rico.

Los señores opositores á esta cátedra D. Miguel Rodríguez Juan, D. Manuel Galo Muñoz, D. Elías Alfaro, D. Santiago Hita, D. Santiago Laborda, D. Máximo Flórez de Quiñones, Don Joaquín Arnáez Ibáñez, D. Eugenio Lorenzo Rodríguez y Don Andrés Ferrán y Raso, se servirán presentarse el martes 20 del mes actual, á las tres de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para proceder al sorteo de trincas.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su falta á este acto, se entenderá que renuncian á la oposición, con arreglo á lo que dispone el art. 14 del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Madrid 3 de Febrero de 1883.—El Presidente del Tribunal, Melchor Salvá.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Octubre de 1882.

Folios.		Pesos fuertes.
CUENTAS DEUDORAS.		
104	Casa del Banco: su valor actual.....	43.933'34
105	Menaje: su valor en la actualidad.....	4.621'31
107	Préstamos sobre alhajas: un pagaré en cartera.....	200
109	Idem sobre fincas: por diez escrituras.....	75.600
110	Idem sobre buques: por tres id.....	15.800
114	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.	248.105'72
115	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	30.599'67
116	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891'93
117	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libras esterlinas 4-5-4.....	20'31
118	Gastos de pleitos: costas pagadas.....	616'54
119	Banco de España en Madrid.....	88'01
120	Alhajas: valor de dos depósitos.....	3.608
126	Préstamos sobre efectos: por una escritura.....	2.000
132	Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 137.....	669.886'81
192	Gastos: desde 1.º de Julio.....	4.364'69
194	Pagarés descontados: 155 pagarés en cartera.....	501.235'95
198	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	4.398.057'59
		5.966.629'87
CUENTAS ACREEDORAS:		
122	Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos fuertes 200.....	600.000
123	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
131	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 55.º dividendo.....	3.556'32
132	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
133	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
133	56.º dividendo: pendientes.....	4.394
169	57.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	4.768
179	Depósitos: 105 con.....	153.875'32
187	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio.....	37.498'49

Folios.		Pesos fuertes.
488	Libramientos aceptados: 480, por valor de.....	1.753.373'89
490	Billetes en Caja: 460, su valor.....	37.185
491	Idem en circulación: 27.610, su valor.....	962.815
493	Giros sobre España: por letras giradas.....	92.020'64
496	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	7.974'42
497	Cuentas corrientes: 246 con.....	2.250.461'45
		5.966.629'87

Madrid 31 de Octubre de 1882. — El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José M. Rocha.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros á Santiago 4 de Febrero de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	4.604	498	4.799	188.364
Concursal 1.º.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	490	19	509	20.977
Idem 2.º.—Calle de Valverde, núm. 37.....	235	12	247	21.222
Idem 3.º.—Calle de la Reina, números 29 y 31.....	427	6	433	40.479
Idem 4.º.—Calle del León, número 20.....	266	20	246	25.298
TOTAL.....	2.379	255	2.634	266.340

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 3 Y 4.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	324	231	555	412.561

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torreçilla.—Don Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Pedro Muchada.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael Antonio de Orense.

El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 4.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
San Sebastián...	Ucelayeta.....	Faz, 8, cuarto.
Granada.....	Martínez de Velasco	Argensola, 9, entre-suelo izquierda.
Santiago.....	Debaillon.....	Sartén, 4.
Coruña.....	Félix Fernández...	Sin señas.
Andújar.....	Agueda Mazura.....	Paus, 3.
Oviedo.....	Rita Requena.....	Prado, 28.
Barcelona.....	Ruiz.....	Leganitos, 59.
Mérida.....	Manuel Morales.....	Cabeza, 9.
Valencia.....	Tomás Pla.....	Carretas, 14.
Barcelona.....	Sargatal.....	Alcalá, 17, triplicado.
Alcoy.....	Rafael Saenz.....	Carmen, 31, tercero.
Jaén.....	Pérez hermanos.....	Tetuán, 11.
Londres.....	Milán.....	Sin señas.
Santiago de Cuba	Navarro.....	Quintana, 24, Farmacia.
Habana.....	Lyono.....	San Roque, 3.
París.....	Rosario Macías.....	Once, cuarto bajo.
Vitoria.....	Enrique Rivadeneira.....	Aduana, 14, principal (ausente).
Barcelona.....	Montes.....	Bravo Murillo, 8, jardín maravillas.
Málaga.....	Concha Quadro.....	Sin señas.
Cádiz.....	Tomás Carretero...	Redacción del Día.

Madrid 4 de Febrero de 1883.—P. el Jefe del Centro, B. Mergrovejo.

Administración del Correo Central.

DÍA 4.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 48 Andrea León.—Escorial.
- 49 Bernabé del Olmo.—Bascueña.
- 50 Benito Elvira.—Arcos.
- 51 Dolores Vida de Melero.—Aguilar.
- 52 Elisa Araujo.—Leiro.
- 53 Feiisa Peinado.—Fuentes de León.
- 54 Jerónima Medea.—Sin dirección.
- 55 Josefa Narbaiza.—Azcoitia.
- 56 Jefe de la Guardia civil.—Vallecas.
- 57 Juan Cano Laso.—Pandillo.
- 58 Pedro Ocio.—San Vicente.
- 59 Ruperto Isasi.—Santander.
- 60 Román Aragonés.—Hercencia.
- 61 Santiago Sanz.—Gemeruño.
- 62 Teresa Pabón.—Santa Marta.

Madrid 4 de Febrero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Universidad Literaria de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 dos plazas de Profesor auxiliar en la Facultad de Medicina de esta Universidad, establecida en Cádiz, debiendo percibir los que la obtengan, la gratificación anual de 1.500 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto; advirtiéndose que los agraciados no comenzarán á disfrutar dicha gratificación hasta que se apruebe el presupuesto de 1883 á 84, en el cual se incluye la cantidad necesaria.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Sevilla 24 de Enero de 1883.—El Rector, Manuel Laraña.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Josefa Gallego y Tejedor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que su hijo Juan Antonio Larey y Gallego necesita para contraer matrimonio con María Dolores Rojo y García; en la inteligencia que de no hacerlo así se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 27 de Enero de 1883.—Elías Sáez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta M. H. Villa de Madrid, y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Mora, natural de Andújar, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, para prestar ó negar el consejo que previene la ley á su nieta Doña Sofía Mora y Jiménez, natural de Tarragona, hija legítima de D. Manuel de Mora y Fernández, natural que fué de Andújar, y de Doña Manuela Jiménez y Hernández, que lo era de Sevilla, ya difuntos, la cual pretende contraer matrimonio con D. José Justiniani y Carta; previéndole que transcurrido dicho término se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 27 de Enero de 1883.—El Notario, Elías Sáez.

Juzgados militares.

MADRID.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Francisco Gómez Alvarez por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, núm. 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; puez de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará

en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Dionisio Pérez Robledillo por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, número 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo José Rosado Moraleja por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, núm. 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Dionisio Sánchez Solana por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, número 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Manuel García y García por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, núm. 7, principal, de esta Corte, y responda á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero del sustituto para Ultramar del reemplazo de 1880 Federico Huertas Sanz, al cual estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica este edicto el día 21 de Enero de 1883.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Augusto G. Bustamante.

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN.

D. Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Albarracín.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado D. Fernando Collado y Lapesa en el cargo de Registra-

dor interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el 4 de Junio del año último hasta igual día del mes de Diciembre del mismo año, y solicitado la devolución de la fianza prestada, los que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador, lo verificarán en legal forma ante este Juzgado dentro del término de seis meses.

Dado en Albarracín á 16 de Diciembre de 1882.—Saturnino Sancho.—Por su mandado, Silverio Arregui.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María del Milagro Maestre y Guardiola, de 50 años de edad, natural de Monóvar, cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de seis días comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, en méritos de la causa criminal que contra la misma se instruye por falsificación de documentos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Barcelona á 14 de Diciembre de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis Matas, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Hago saber que en méritos de los autos de quiebra de Don Cayetano Casamitjana y Juncadella, se ha señalado con proveído de 29 de Diciembre último el día 29 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador de esta ciudad, para la celebración de la junta de acreedores para el reconocimiento y graduación de los créditos de éstos, señalándose el término de 60 días para que dichos acreedores puedan presentar los títulos de sus créditos, lo cual deberán verificar antes del citado día señalado para la junta general, para la cual se les cita por el presente.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1883.—Luis Matas.—Por su mandado, Francisco Mallol, Escribano. X—1027

CALATAYUD.

En la causa criminal que pende en este Juzgado contra Patricio Abad y Vicente y otros sobre juegos prohibidos, se pronunció por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con fecha 9 del pasado Noviembre, la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente á Patricio Abad y Vicente, Santiago Millán Alodas, Juan Aguirre Mañes, Paulino Urieta Unchalvo, Eduardo Pelayo Alegre, Aquilino Millán Serrano, Mariano Riveira Llamas, José Huerta y Jiménez, Galo Tardío Laguna, alias Campechano, Fermín Ugarte Urieta, Tomás Castejón Monge, Jorge Villares Maceo, Antonio Juan Muñoz, Cirilo Bernal Gómez, Francisco Sánchez Moreno, José Marco Velilla, José Esteban Pérez, Francisco Castro Cuende, Blas Guinal Sánchez, Francisco Soldugo Pascual, Bibiane Pinilla y Macellar, Justo Fenal Lozano, Severino Huerta Ramírez, Juan Rodríguez Aparicio, Amadeo Navarro Laborde, Bonifacio Navarro y Ullate, Juan Clemente Garcés, Angel Raimundo Lange, Gregorio Velilla Herrero y Constanco Fraile Vergara, por no constituir delito el hecho por que se hallan procesados, y si una falta de la competencia del Juez municipal de esta ciudad, á quien se remitiran las diligencias originales con los efectos ocupados, para que conozca de ello en el correspondiente juicio verbal, declarando de oficio las costas.

Por la presente, que se consultará con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio á donde se remitirá la causa original por el conducto ordinario, previas las correspondientes citaciones y emplazamientos, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Y para que tenga lugar la notificación y emplazamiento al procesado Jorge Villares Maraceo, que no ha sido habido, y requerimiento además á que nombre Abogado y Procurador que le defendan en la Superioridad; con apercibimiento de serle nombrado de oficio, expido y libro la presente con el V. B. del Sr. Juez.

En Calatayud á 20 de Diciembre de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Alejandro Rodríguez.—El actuario, Manuel Palomares.

CHINCHÓN.

D. Tomás Albaladejo y López, Juez de primera instancia de la villa de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y remisión á la cárcel del procesado José Cordeu y Corcobado, natural y vecino de Estremera, de 20 años de edad, hijo de Lucio y de Teresa, de estatura regular, pelo castaño oscuro, color moreno, barba poca, ojos pardos, nariz regular, al que se cita y emplaza para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado para ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por lesiones.

Dada en Chinchón á 20 de Diciembre de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

FERROL.

D. Manuel Peñamaría y Menéndez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

Por la presente se cita y llama á Juan Manuel García, sin segundo apellido, natural de Santa María de Germade, sin residencia fija y soltero, de 15 años de edad, sin ocupación, y cuyas señas personales se consignan á continuación, para que en

el término de 40 días, empezando á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ver notificado de la sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de la Coruña en causa de oficio que se le siguió por delito de hurto, y puesto en la cárcel del partido á disposición del Sr. Alcalde de esta población con el fin de extinguir la condena que le fué impuesta; previniéndole que de no verificar su presentación, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan activamente á la busca y captura del aludido individuo, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ferrol á 18 de Diciembre de 1882.—Manuel Peñamaría.—El actuario, Licenciado Bernardino Morada.

Señas.

Estatura baja, cara redonda, color triguño, nariz regular, pelo y cejas negras, ojos castaños, sin ninguna seña particular; viste pantalón azul, blusa aplomada, camisa de algodón toda rota, gorra de paño negra vieja, y anda descalzo.

D. Manuel Peñamaría y Menéndez, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á D. Andrés Nicasio y D. Pedro Terreiro y Rodríguez, ausentes en ignorado paradero, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de la madre de los mismos Doña María Vicenta Rodríguez Doce, vecina que fué de esta ciudad, promovido por el Procurador D. Constantino Vadell, en representación de las nietas de aquella Doña María del Carmen y Doña Leonor Eugenia Gómez Terreiro y del curador para bienes de éstas Don Alejo Hermida, de esta vecindad, no habiendo comparecido alegando derecho á los bienes de que trata el referido juicio persona alguna más que las representadas por dicho Procurador.

Dado en Ferrol á 27 de Enero de 1883.—Manuel Peñamaría.—Ante mí, José de la Torre. X—1023

FIGUERAS.

D. Francisco Paláu y Sagra, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo á Tomás Casellas y Paláu, de 26 años de edad, trabajador, vecino de Garriguello, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle una notificación en méritos de la causa criminal que contra el expresado Casellas se sigue sobre tentativa de robo; y como podría ser que no se presentara, ruego á todas las Autoridades se sirvan dar las órdenes convenientes para la busca del mencionado Tomás Casellas, y en caso de ser hallado que sea puesto á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Figueras á 16 de Diciembre de 1882.—Francisco Paláu.—Por mandado de S. S., Miguel Corde, Escribano.

LEÓN.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teodora Rey de la Fuente, natural y domiciliada en Antimio de Arriba, soltera, de 52 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á fin de hacerla saber la sentencia firme recaída en la causa que se le siguió sobre hurto y cumplir la pena impuesta.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 19 de Diciembre de 1882.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado, Pedro de la Cruz Hidalgo.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Suárez Martínez, natural de Santiago de Ponferrada, partido de Luarca, provincia de Oviedo, hijo de José y de Teresa, de 26 años de edad, de estado soltero, de oficio cochero, vecino de esta Corte, sabe leer y escribir, que ha vivido en la calle del Divino Pastor, núm. 14, cochera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca ante el Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra él por estafa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Manuel lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Diciembre de 1882.—Gregorio Rizo.—Por su mandado, Licenciado Antonio Marín.

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se llama por término de 40 días al reo Ramón Angel Molló y Strach, hijo de Antonio y Dolores, de 50 años de edad, natural de Barcelona, vecino de esta Corte, casado, agente y corredor de comercio, á fin de que comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia firme recaída en

causa que se le sigue por estafas y que cumpla la pena impuesta; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho reo procedan á su prisión, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Diciembre de 1882.—José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Pérez.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Higinia Bengoechea y Alegria, natural de Lequeitio (Vizcaya), hija de Pedro y de Antonia y de 16 años de edad, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo negro, nariz regular, y viste pañuelo pequeño de seda con fondo blanco con listas amarillas; á fin de que en el preciso término de 10 días que se le señalan comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por tentativa de estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida sujeta, y caso de ser habida la conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de su sexo en clase de presa comunicada y á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1882.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á Adrián Isidro Córcoles y Francisco Paz y Díaz, individuos que han sido del ramo de arbitrios municipales en esta Corte, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de cinco días comparezcan en este Juzgado á fin de practicar ciertas diligencias en causa criminal que se sigue por lesiones al primero de dichos sujetos.

Madrid 20 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestino Alvarez N., de 22 años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias no constan, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el preciso término de 10 días que se le señalan comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo y otro por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles, como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Diciembre de 1882.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Pérez Gómez, natural de San Juan del Monte, hijo de Pedro y de Carlota, soltero, y de 22 años de edad, cuyo actual domicilio se ignora; y sus señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, y viste pantalón y blusa azul, sombrero ancho negro y alpargatas blancas; á fin de que en el término preciso de 10 días que se le señalan comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal seguida contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Diciembre de 1882.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, se venden en pública subasta las casas números 6 y 8, de la calle de la Abadía de San Martín, con tienda esta última á la calle de la Victoria, núm. 7, de la ciudad de Valencia; tasadas, la primera en 24.250 pesetas, y la segunda en 21.500 pesetas, á rebajar cargas, cuya subasta se realizará bajo las condiciones siguientes:

1.º Será simultánea en este Juzgado y en cualquiera de los de primera instancia de Valencia, en cuya ciudad se anunciará oportunamente, y tendrá lugar dicha subasta el día 5 de Marzo próximo, á la una de la tarde.

2.º Será preferido el licitador que haga postura á am bas

fincas, y sólo se admitirá proposición á una sola, cuando no haya quien la haga á las dos juntas.

3.º Tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el 10 por 100 de la misma á las resultas del remate.

4.º No tendrá derecho el rematante á exigir otros títulos de propiedad que los que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

5.º Aun cuando en Valencia se haga la mejor postura habrá de otorgarse la escritura en esta Corte.

Madrid 31 de Enero de 1883.—V.º B.º—Marañón.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. X—4019

MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado á los dos hombres que sobre las siete de la noche del día 2 del actual robaron 53.800 rs. á Don Faustino Moreno dentro de la puerta de la casa núm. 4 de la Travesía de la Parada, con el fin de que contesten á los cargos que les resultan de la causa que con tal motivo se instruye, debiendo comparecer dentro del término de seis días en el citado Juzgado, Palacio de Justicia (Salesas), Escribanía actuaria; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Francisco Toda.—El actuario, Enrique González Bedmar.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Valentín Viñas y Pérez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Agustín Ferrer Dalmáu y José Fernández Morales, el primero hijo de Vicente y Agueda, natural de Mirambel, de esta vecindad, casado, cesante, de 40 años, y el segundo hijo de José y María, natural de Torbiscón, de esta vecindad, casado, tabernero, de 64 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presenten en esta cárcel pública para extinguir la condena que les ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre cohecho; prevenidos de que si no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública de los referidos Agustín Ferrer Dalmáu y José Fernández Morales.

Dada en Málaga á 11 de Diciembre de 1882.—Valentín Viñas.—Licenciado Antonio Gil.

MÉRIDA.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Lices Gómez para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración que le está acordada en causa sobre haberse encontrado abierto el postigo de la puerta de la casa núm. 1 de la calle Real, del pueblo de Mirandilla.

Dado en Mérida á 19 de Diciembre de 1882.—Emilio de Castro.—Por disposición de S. S., Vicente Calderón y Aguinao.

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Manuel Illán Albaladejo, Juez interino de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que con fecha 29 de Noviembre último fué sustraída de la posada de la villa de Alcantarilla, situada en la plaza del Mercado, una burra de cuatro años, pelo rucio oscuro, con unas pequeñas manchas blancuecinas en el lado derecho de la natura; cuya burra pertenece á José Bernal Córdoba, del partido del Palmar, y la que por la mujer de éste, Manuela Espinosa Sausa, dejó en el parador indicado el expresado día.

Y para que por los dependientes de la policía judicial se gestione lo conveniente en averiguación del paradero de dicha burra y sea puesta con ella á disposición de este Juzgado la persona en cuyo poder se hallare, se anuncia por medio del presente para conocimiento de las Autoridades, tanto civiles como militares, á quienes encarezco su eficaz cooperación.

Dado en Murcia á 19 de Diciembre de 1882.—Manuel Illán.—Por su mandado, Valentín Solano.

OVIEDO.

D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Manuel Nieto, en nombre de Doña Anárea Secades y Careaga, viuda y vecina de esta ciudad, contra D. Benito Huelga, de la propia vecindad, hoy difunto, y actualmente contra los hijos y herederos del mismo, que lo son D. Benito, D. José, Doña Adela, D. Modesto y D. Sixto Huelga y Fernández, todos vecinos de esta ciudad, á excepción de los dos últimos que se decía residir en la isla de Cuba, sobre pago de pesetas procedentes de préstamo.

En dichos autos se estimó hacer saber á los expresados hijos menores del D. Benito que nombrasen un curador que les representase en aquéllos, habiéndolo hecho todos, á excepción del D. Modesto cuyo paradero se ignora.

En su virtud, y á instancia de la parte ejecutante, estimé en providencia de 23 del actual llamar por efectos al expresado D. Modesto Huelga y Fernández, los cuales se fijasen en los si-

tios de costumbre de esta ciudad é insertasen en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de 30 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de nombrar curador que le represente en los autos de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso se le nombrará de oficio.

Y á fin, pues, de que llegue á noticia del menor D. Modesto Huelga y Fernández, pongo el presente en Oviedo á 30 de Enero de 1883.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, Carlos Solís Castañón. X—4025

POLA DE LENA.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona ó personas que en la noche del 5 del actual robaron el dinero y efectos que á continuación se expresan á Francisco Aparca de una de las chabolas situada á la inmediación de la línea del ferrocarril en construcción, término de Parana, para que en el término de nueve días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye por el mencionado hecho.

Y se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la aprehensión del autor ó autores del mencionado robo y ocupación de lo robado, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Efectos robados.

Seis mil quinientos reales, 3.000 en plata en monedas de peseta y de 2 pesetas y alguno que otro duro, y lo restante en oro en monedas de 400 rs. y de 320 rs.

Doce sábanas, tres de algodón y las restantes de hilo.

Doce camisas de hombre, nueve blancas y tres de color.

Seis de mujer blancas bordadas al pecho.

Diez id. interiores de algodón.

Nueve pares de calzoncillos de tela fuerte de algodón.

Cuatro pañuelos de seda encarnados.

Un pañuelo de merino de ocho puntas.

Dos sobrecamas azules.

Una manta de Palencia con franja encarnada.

Una saya de paño oscuro.

Dos sayas blancas.

Un traje completo de verano de hombre.

Y otro traje entero de niño.

Polva de Lena 14 de Diciembre de 1882.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

Por el presente edicto se cita á Angel Alavés, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, á prestar declaración en la causa que se instruye por la muerte de José Niño, ocurrida el día 16 de Julio último, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Polva de Lena 18 de Diciembre de 1882.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

SALAMANCA.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

A consecuencia de la causa criminal que se sigue contra Agustín Fernández González, hijo de Joaquín y María, natural de Nocoedo de Gordón, distrito de la Pola de Gordón, vecino de los Barrios de Gordón, partido judicial de Vecilla, viudo, jornalero, de 60 años de edad, con seis hijos; sabe leer y escribir; de estatura regular, color quebrado, barba entrecana algo poblada, cara larga, nariz igual, ojos pardos, pelo castaño, calvo, sin seña particular alguna; viste pantalón y chaqueta de paño negro, chaleco á cuadros oscuro, faja morada, sobre ella una correa estrecha negra, camisa blanca tela de algodón, sombrero negro de ala entrecana, borceguies de becerro blanco, todo algo usado, por estafa de 1.500 rs. á Manuel y Marcos López, vecinos respectivamente de esta capital y de Villares de la Reina, he dispuesto que hallándose dicho procesado comprendido en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea capturado y remitido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes en calidad de comunicado, á fin de que sea indagado nuevamente, para lo que se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de León y Badajoz, á fin de que pueda llegar á su conocimiento, caso de no ser habido y capturado; con prevención que de no hacerlo dentro del término de 30 días le parará el perjuicio que haya lugar conforme á derecho.

Y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial y demás agentes y auxiliares de dichas Autoridades, se sirvan proceder por cuantos medios sean posibles á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo desde luego á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Salamanca á 19 de Diciembre de 1882.—Antonio Bravo y Tudela.—Ante mí, Antonio Márquez.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Román Bonsoms y Jané, Juez municipal, Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente se llama á José Jiménez, Secretario que fué del Ayuntamiento del pueblo de San Justo Desveru el año 1873,

para que dentro de 40 días, contaderos desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa sobre falsedad contra José Llacuna; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Felú de Llobregat á 23 de Noviembre de 1882.—Román Bonsoms.—Por disposición de S. S., Antonio Monés.

SAN FERNANDO.

D. José Millán y Carnicer, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, á un tal Rafael N. Molina, cuyas señas son: estatura baja, de carnes regulares, color moreno, ojos azules, pelo castaño, sin barba, con bigote pequeño, que vestía sombrero negro de paño, prusiana ó chaqueta color de ceniza rayada, pantalón oscuro á cuadros, chaleco negro, el cual estuvo pernoctando en clase de pupilo en la casa núm. 15 de la calle de Murillo de esta ciudad desde los primeros días del mes de Setiembre último, marchándose en 2 de Octubre siguiente, á fin de que en dicho término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración sin juramento en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso ser habido lo presenten en este Juzgado á mi disposición.

Dado en San Fernando á 13 de Diciembre de 1882.—José Millán.—El Secretario, Rafael Molina.

SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Anacabe y Arrieta, de edad de 22 años, casada, dedicada á los quehaceres domésticos, vecina que fué de esta ciudad, en la que se hallaba domiciliada, calle de Idiaques, núm. 9, piso quinto derecha, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para que se le notifique el auto de procesamiento dictado contra ella en causa que instruye sobre estafa á D. Cristóbal Grangel, y se la reciba declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastián á 20 de Diciembre de 1882.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Juan Sánchez Lozano, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Ráez, alias el Regrú, de esta vecindad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle San Roque, núm. 20, á contestar los cargos que le resultan en causa que por hurto instruyo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y presentación en este Juzgado, pues de hacerlo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dado en Sevilla á 16 de Diciembre de 1882.—Juan Sánchez Lozano.—El actuario, Licenciado José Muñoz.

D. Juan Sánchez Lozano, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Montilla, natural de Eoija, hijo de Manuel y de Ana, soltero, jornalero, de 45 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle San Roque, núm. 20, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y presentación en este Juzgado, pues de hacerlo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dado en Sevilla á 18 de Diciembre de 1882.—Juan Sánchez Lozano.—El actuario, Licenciado José Muñoz.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Sánchez Pizjuán, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los tres jóvenes conocidos con los apodos siguientes: el Mono, habitante en la calle Lictores; el Hijo del Albañil, recogido en casa de la Bonilla, en el callejón llamado en lo antiguo de la Cencerra; Matías, recogido en casa de la mujer de Manuel Matías, en el Barrezuelo; sin que de todos ellos resulten más circunstancias; para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situados calle Acetres, núm. 4, para prestar inquisitiva y responder á los cargos que les resultan en causa que pende en este dicho Juzgado por robo; apercibidos que de no comparecer se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles

y militares que tengan noticias del paradero de los tres jóvenes indicados, procedan á su detención y comparecencia en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 11 de Diciembre de 1882.—Manuel Sánchez Pizjuán.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

D. Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Gómez Rodríguez, alias Quintero, y á los conocidos por el Pescadero y el Panadero, todos de esta vecindad, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por los sucesos ocurridos en el Fielato de la Macarena la noche del 24 de Noviembre último, de los que resultó la muerte de Manuel Cordero Castillo y lesionado el dependiente de consumos Diego Jurado López; apercibidos que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del actual paradero de los expresados reos á que ordenen su conducción á la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 14 de Diciembre de 1882.—Pascual Panyagua.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Peña Campo, conocido por Chiqui, de esta vecindad, con habitación en la calle Lictores, núm. 15, ó en la de Luna, núm. 9, sin que conste otras circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital con el fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que en unión de otro se le sigue en este Juzgado por hurto de dos cardos á Juan Ruiz Reguero; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud del referido Angel Peña Campo, conocido por Chiqui, y habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta capital á mi disposición, á los fines indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 16 de Diciembre de 1882.—Pascual Panyagua.—El actuario, Manuel de Moya.

TARRAGONA.

D. Facundo López y López, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José María Puig y Martí, natural de la Selva, vecino de Réus, de edad 14 años, soltero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, color moreno pálido, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción con la debida seguridad á disposición de este Juzgado.

Tarragona 16 de Diciembre de 1882.—Facundo López.—Antonio María de Gavaldá.

TOLEDO.

D. Mariano Bringas y Portillo, Juez municipal, é interino de primera instancia del partido por ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria se llama á Florentino Veiguel conocido por González, hijo natural de Josefa, de padre desconocido, natural y vecino de Santa María de Bretoña, partido judicial de Mondoñedo, soltero, jornalero, de 30 años de edad, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, por estar comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo he acordado en causa que se le sigue por lesiones.

Dado en Toledo á 12 de Diciembre de 1882.—Mariano Bringas.—Por su mandado, Román Spínola.

TOLOSA.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por este primer edicto se llama por término de dos meses, á contar desde su publicación, al ausente D. Miguel Joaquín Urdangarín, vecino que fué de Ataurín, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. José Francisco Urdangarín en solicitud de aquella administración; y se les previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos á comparecer en este Juzgado.

Dado en Tolosa á 21 de Diciembre de 1882.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarín.

TORO.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Fray Gabriel Villar Domínguez, natural de Villavendimio, en este partido judicial, para que comparezca en este Juzgado el día 22 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado á celebrar la junta señalada para dicho día, con objeto de ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de Centadores y Administrador del caudal dejado por Ignacia Gutiérrez Pérez, habiéndose nombrado interinamente Administrador del caudal yacente á Fermín de Teso, con intervención de Anastasio Domínguez y citar al Fiscal sustituto por los ausentes.

Dado en Toro á 22 de Enero de 1883.—Máximo Palacios Rosal.—José de Tiécera y Gómez. X—1024

UTRERA.

D. José Ciudad y Auriol, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de José Justo Feligrana, natural y vecino de Sevilla, hijo de Juan y de Consuelo, domiciliado en el barrio de Triana, calle Troya, 10, soltero, herrero, de 37 años de edad, siendo sus señas personales estatura cumplida, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada y peoso de viruelas, y conseguido remitirlo á este Juzgado con las oportunas seguridades.

Al propio tiempo se cita á José Justo Feligrana para que dentro de 40 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Utrera á 17 de Diciembre de 1882.—José Ciudad y Auriol.—El actuario, José de Seda.

VALENCIA.—MAR.

D. Manuel Orts Cosme, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente se requiere á José Ramón Vila Estellés, natural de Játiva y vecino de la misma, encuadernador, casado, de 27 años, instruido, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles Torres de Serranos para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo sobre hurto; pues en cumplimiento de la ejecutoria recaída en la referida causa así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan que tan luego tengan noticias del José Ramón Vila Estellés dispongan su detención en las cárceles referidas á mi disposición.

Dada en Valencia á 13 de Diciembre de 1882.—Manuel Orts.—Jorge Manuel Perales.

VALENCIA.—MERCADO.

D. José García Villacampa, Juez municipal, y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Martínez y Soldevila, de 27 años, casada, natural de Vinalesa, hija de Jaime y de Francisca, vecina de esta ciudad, y habitaba en la calle de San Ramón, núm. 13, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se persone en la sala de audiencia de este Juzgado; apercibida si no lo verifica de ser declarada rebelde en las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de la causa instruida contra la misma sobre hurto.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la captura de dicha María Martínez, y caso de ser habida la remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de mujeres, Asilo municipal de esta ciudad, á mi disposición.

Valencia 21 de Diciembre de 1882.—José García Villacampa.—Ante mí, Lorenzo Hernández.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Mariano Rubio Ignacio, Juez municipal, y accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Llácer y Sánchez, viuda de José Benedicto y Monsonís, de 60 años de edad, vecina de esta capital, que habitaba en la calle del Cementerio de San Juan, y que se ocupaba en la venta de cebollas y legumbres en la plaza del Mercado, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, ó en la cárcel de mujeres de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue á instancia de Doña Josefa Martínez sobre estafa de varias ropas que se le entregaron para la venta; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Francisca Llácer, y habida que sea la dejen en la cárcel de mujeres de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Valencia á 4 de Diciembre de 1882.—Mariano Rubio Ignacio.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esperanza Cayo y Polo, casada con Ramón Pardines y Climent, de 36 años de edad, natural de Quart de les Valls, hija de Jorge y Vicenta, vecina de esta ciudad, que habitó en la calle de Fos, núm. 3, casa baja, y después en la calle del Segrario de Santa Cruz,

número 16, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, por estar sujeta a la causa que se le instruye en el mismo sobre estafa, ó le parará el perjuicio oportuno.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares la busca y captura de dicha procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, delgada de carnes, color pálido, pelo castaño, cejas al pelo, cara larga, nariz y boca regulares, tuerta al parecer del ojo derecho, y viste pobremente, y que se sirvan presentarla en este Juzgado.

Dado en Valencia á 13 de Diciembre de 1882.—Manuel Grande y Arbiol.—Ante mí, José María Galán.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

En virtud del presente se llama por requisitoria y término de 15 días á Vicente Pallardó y Crespo, natural y vecino de esta capital, soltero, jornalero, de unos 20 años de edad, de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, barba lampiña, que viste pantalón y blusa tela matorraquina azul, alpargatas, calcetines de paño, y manta pequeña de lana á cuadrillos con cinta azul en el centro y pañuelo á la cabeza, el cual cojea de los dos pies por tener malos los tobillos, á fin de que dentro de dicho término se presente en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones y sucesiva muerte de José Alfonso Casares.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel referida y á mi disposición.

Dado en Valencia á 14 de Diciembre de 1882.—Manuel Grande y Arbiol.—Por su mandado, Arcadio Just.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en las diligencias ejecutorias que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, dimanantes de la causa seguida contra Esperanza Larrea y Portillo, natural de Carranza, y en el año último vecina de esta ciudad, habitante en la calle de Sagunto, núm. 199, soltera, de 24 años, cuyas señas personales no constan, sobre hurto, he acordado llamar por requisitorias á dicha Esperanza Larrea para que dentro de nueve días, que principiarán á contarse desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á su alcance se sirvan proceder á la busca, captura y detención en su caso de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado en el Asilo municipal.

Dado en Valencia á 18 de Diciembre de 1882.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S., Enrique Burgueta.

VICH.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cinco ó seis hombres que á las seis de la tarde del 11 del actual, y en el punto en que divide las dos propiedades de D. José Molas y D. Luis Parrella, distrito municipal de las masías de San Pedro de Torelló, detuvieron y robaron á Doña Carolina Plandolit, viuda de Plandolit, y otros que conducidos por una tartana iban al manso Targarona de dichas masías, para que dentro del término de 10 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dichos ladrones, los cuales iban armados, unos con trabuco, otros con carabina y puñal, y ocupación del dinero y efectos robados, consistente en lo siguiente:

Una cartera de mano, encarnada, con correa que contenía unos lentes de oro, tintero con pluma de plata, un portamonedas con 15 duros en plata y oro, una mantilla, varios pañuelos de batista y seda, una carterita y un pase.

Otra maleta de mano mayor que contenía libros y documentos necesarios para tomar posesión Doña Carolina Plandolit como administradora del patrimonio de Targarona; 38 pesetas en plata, entre ellas 2 duros en pieza, uno antiguo; un reloj de plata con la cadena de plaqué.

Una cartera de viaje que contenía una pluma y otros objetos.

Una ley de Enjuiciamiento civil. Unos poderes especiales para cobrar y otros fines. Dos paraguas, uno de seda y otro de algodón.

Mil cuatrocientos trece duros, la mayor parte en billetes de Banco, parte en oro y parte en plata y tres cuartos en caudilla.

Una cartera de viaje, una maleta que contenía dos libros de cuentas, algunos documentos, recibos de contribuciones y de particulares, procedentes de la Administración del manso de Targarona, siete duros.

Otro reloj de plata. Un portamonedas que contenía de 6 á 8 pesetas, y además una peseta en caudilla.

Pues así está acordado en virtud de providencia dictada en la causa criminal que sobre el referido hecho me hallo instruyendo.

Vich 18 de Diciembre de 1882.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano. VIGO.

D. Joaquín Astray Caneda, Juez de primera instancia de Vigo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Román Comesaña, hijo de José y de Joaquina, hoy difuntos, de 22 años de edad, soltero, de oficio albañil, vecino de esta ciudad y natural de la parroquia de San Pedro de Sárdoma, cuyas señas personales son: estatura alta, cara larga, color bueno, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, pelo negro, sin pelo de barba y sin seña particular alguna visible, y á Rosa Pereira Méndez, hija de Simón y de María Emilia, de 28 años de edad, casada, de ocupación las labores de su sexo, vecina de esta ciudad, natural de Vilanova de Silveira, comarca de Valença, en el Reino de Portugal, cuyas señas personales son: estatura regular, cara larga, color pálido, ojos castaños, pelo id., boca regular, nariz aguileña, sin seña particular alguna visible, el paradero de cuyas personas se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de primera instancia para la debida sustanciación de la causa que se instruye contra los mismos sobre robo de prendas de ropas, efectos y dinero de la casa y capilla de D. Manuel Cordovés; prevenidos los mismos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación de los Juan Antonio Román Comesaña y Rosa Pereira Méndez á este Juzgado.

Dada en Vigo á 6 de Diciembre de 1882.—Joaquín Astray Caneda.—El actuario, Gerardo Amado.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'36 á 1'39 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'61 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'40 á 1'32 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'78 á 1'79 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3'80 á 4'80 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'46 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'30 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'50 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 31'80 pesetas el hectolitro. Meses cogollados.—Vacas, 215.—Carneros, 273.—Terneras, 82.—Cerdos, 218.—Total, 788.

Su peso en kilogramos..... 71.411.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plat. Cént., Puntos de recaudación, Plat. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and a TOTAL row.

Madrid 4 de Febrero de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1883.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO (Seco, Humedad), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 4 de la m., 5 de la m., 6 de la m., 7 de la m., 8 de la m., 9 de la m., 10 de la m., 11 de la m., 12 de la m., and summary statistics for temperature and solar radiation.

Table with 2 columns: Item, Value. Rows include Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península en las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las diez, el día 4 de Febrero de 1883.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviiedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Feruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

RETRASADO.

Día 3.

Table with 4 columns: Localidad, Altura, Dirección, Estado. Row for Valdesevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Agueda, virgen, y Santos Felipe de Jesús y compañeros mártires. Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 94 de abono.—Turno 1.º par.—Il barbiere di Siviglia. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 110 de abono.—Turno 2.º par.—La luna de miel.—Sainete. TEATRO DE LA ZARZUELA.—De tres á seis y media de la tarde.—Gran baile infantil de trajes. A las ocho y media.—Función 129 de abono.—Turno impar.—El anillo de hierro. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 109 de abono.—Turno 4.º.—Las esculturas de carne.—Mercurio y Cupido. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Una broma pesada.—La primera postura.—Rondó final.—De todo un poco. A las ocho y media.—Función 7.º de abono.—Turno 3.º.—Cabaza de chorlito.—Rondó final.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—De Getafe al Paraiso, ó la familia del tío Maroma.—Sin comerlo ni beberlo.—Luces y sombras.—Fiesta nacional. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El de anoche.—Los carboneros.—Las hormigas.—Conflicto entre dos ingleses.